

Tercero.—Para los alumnos que en la actualidad cursen estudios de hostelería, dos premios de 10.000 pesetas, uno para cada una de las ramas (Cocina y Servicio) en las que se dividen estos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Cocina será el siguiente:

Confeccionar para un hotel de cinco estrellas tres menús adecuados para celebrar la cena de Nochevieja, debidamente valorados y variados en calidad y precios.

De uno de estos menús, a criterio del concursante, se adjuntarán las recetas para su confección.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Servicio será el siguiente:

Previsión del material necesario para un banquete de 350 comensales, a los que se va a servir el siguiente menú:

Un aperitivo, compuesto de canapés, tortilla española, montados de chorizo, aceitunas y avellanas, con cerveza, jerez, zumos y whisky.

Consomé.

Lubina en caldo corto con salsa muselina.

Entrecot con ensalada.

Tarta helada.

Café, vinos blanco y tinto, espumosos y licores.

Además, confeccionar relación del personal necesario en el comedor, detallar sus funciones y dibujar un esquema de las mesas montadas para grupos de diez comensales, con una presidencia de veinticinco personas.

Cuarto.—Podrán concurrir a estos premios los alumnos de Enseñanzas Turísticas matriculados en la Escuela Oficial de Turismo, en Escuelas de Turismo privadas que ostenten el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», así como en las Escuelas de Hostelería.

Para tomar parte en el concurso deberán cursar efectivamente el año de estudios turísticos o la rama de Hostelería, a que se refiere el premio que se pretende obtener. Habrán de acreditarse mediante certificado expedido por el Centro a que pertenezca el alumno o alumnos.

Quinto.—Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán durante todo el mes de septiembre de 1971 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a la solicitud, en la que harán constar los nombres y apellidos del autor o autores de los trabajos y que, debidamente reintegrada, será dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo. También se acompañará con la instancia el certificado a que se refiere la base precedente.

Los trabajos no premiados se devolverán a aquellos concursantes que lo soliciten dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo, siendo los restantes inutilizados.

Sexto.—El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Acción Exterior, Propaganda e Información Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; el Jefe de la Sección de Hostelería y Restaurantes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; el Jefe del Negociado de Formación Profesional, que actuará además como Secretario, y Técnicos en materias turístico-hoteleras, designados libremente por el Director general de Promoción del Turismo, dados los temas de los trabajos de la convocatoria.

Séptimo.—El fallo se dará a conocer durante el mes de noviembre de 1971.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.», y otros contra el Decreto 207/1965, de 28 de enero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.» y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 207/1965, de 28 de enero, sobre delimitación y precios máximos del Polígono «Pumarina», se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado y los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Urbanizadora Gijonesa, Sociedad Anónima»: la «Industria y Laviada, S. A.»; don Anibal Cueto González, don Guillermo Cuesta Sirgo, don Paulino Antón Trespalacios y don Argentino Ablanado Sánchez contra el Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobó la delimitación y fijación de precios mínimos y máximos del Polígono «Pumarina», de Gijón, y las desestimaciones expresas o tácitas de los recursos de reposición, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de mil novecientos sesenta y siete, que señalaba el justiprecio individualizado de las parcelas treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete de aquel Polígono, en el sentido de anular y dejar sin efecto dichas resoluciones en cuanto sea preciso, y acordamos que dicho justiprecio consistirá en valorar todo el perímetro comprendido por las parcelas que den frente a la avenida de Fernández Ladreda y en una profundidad de cincuenta metros como solares, a los que les corresponde un valor comercial de mil cien pesetas el metro cuadrado, desestimando las restantes pretensiones de dicha Sociedad. Declaramos que ese valor se incrementará con el 5 por 100 de afección y los intereses que procedan por las diferencias existentes entre estos precios y los administrativos hasta el momento del pago. Y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cortijo Real, Sociedad Anónima», contra las Ordenes ministeriales de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Cortijo Real, S. A.»; demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969, sobre expropiación de la parcela número 1, sita en el Polígono «Cortijo Reals», se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad «Cortijo Real, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967 y 25 de enero de 1969, esta última resolutoria expresamente del curso de reposición, fijando el justiprecio de parte de la finca «Cortijo Reals», debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que la valoración de los elementos distintos del suelo, incluidos los perjuicios causados, suma la cantidad de nueve millones quinientas cuarenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (9.543.450), que debe ser abonada por la Administración con el 5 por 100 como premio de afección más los intereses legales de la misma, excluidos los perjuicios, desde la ocupación de la parte de la finca expropiada hasta que el pago se verifique, a lo que se condena a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.